



RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 0 1 8

REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR JUAN MANUEL
AZCORBEBEITIA LIMITADA.

TALCA, 16 ENE 2017

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, Ley N° 20.882, de Presupuesto para el sector Público para el año 2016; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 015/26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N° 015/0191 de 20 de octubre de 2015, Resolución Exenta N° 015/00907 de fecha 30 de diciembre de 2015, que aprueba Manual de Procedimiento de Adquisiciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, realizó compra de "Carros de Evacuación", a través de licitación pública ID N° 848-30-LP16, al proveedor Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada.

2.- Que la empresa se atrasó en la entrega de productos solicitados, lo cual, hizo aplicable una multa al proveedor, según lo establecen las bases administrativas: *"Por cada día corrido de atraso en la entrega de los materiales, por razones no atribuibles a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se aplicará al proveedor una multa equivalente al 2% del monto total neto de los productos no entregados oportunamente, la cual será descontada en el pago de la factura correspondiente"*.

3.- Que mediante Ordinario N° 151711, de fecha 26 de diciembre de 2016, esta Dirección Regional comunicó al proveedor, Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada, la aplicación de una multa por \$2.156.400.-

4.- Que con fecha 26 de diciembre de 2016, se recepcionó por correo electrónico, carta de descargos del proveedor Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada.

5.- Que por Resolución Exenta N° 015913, de fecha 30 de diciembre de 2016, se rechazaron totalmente los descargos presentados por Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada, la cual le fue notificada en tiempo y forma.

6.- Que con fecha 6 de enero de 2017, el proveedor Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada, presentó recurso de reposición, argumentando lo siguiente: *"Nos dirigimos a Usted, debido a un retraso que se nos presentó en la entrega de 18 unidades de carros de evacuación estipulados en la orden de compra 848-649-SE16 asociada a la Licitación ID 848-30-LP16, con entrega formal para el 16 del presente mes de diciembre de 2016 y por la cual, antes emitimos una primera*



apelación por la multa que se nos está aplicando. /Es de vital importancia mencionar, nuevamente, que nuestra gestión de solicitud de prórroga comenzó el día 24 de noviembre, a través de correos electrónicos enviados a Patricia Herrera Nuñez, Encargada de Recursos Físicos de la entidad, los cuales se adjuntaron en la misiva anterior de apelación. En ellos dejamos constancia de lo mucho que nos afectó el paro de aduanas de tres (3) semanas, de hecho la embarcación tuvo que devolverse a puerto extranjero y eso retraso considerablemente las mercancías. Para esto hemos entregado la CIRCULAR GREMIAL N°207/2016 y la N°219/2016 emitidas por la cámara aduanera, donde se evidencia claramente la situación respecto al paro de los funcionarios públicos y en específico Aduana. /Nosotros no actuamos dolosamente e intentamos hacer todo lo que estaba a nuestro alcance, sin embargo, como empresa no tenemos la potestad ni la intención de intervenir los procesos de huelga o paro que libremente deciden los organismos públicos. Ante esto no podemos hacer nada" [sic].

7.- Que el proveedor acompañó a su presentación dos circulares gremiales de la Cámara de Aduanas, 207 y 219 de 2016, poniéndose en conocimiento de los funcionarios de aduanas comunicados de la ANEF en los cuales se llamaba a adherir a paro nacional.

8.- Que en razón de los nuevos antecedentes entregados por el proveedor Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada esta autoridad ha determinado acoger los argumentos esgrimidos como justificante del atraso en la entrega de los productos.

9.- Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1° HA LUGAR AL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el proveedor Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada, con fecha 6 de enero de 2017, respecto de la aplicación de multa, por la suma de \$2.156.400 (dos millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos), notificada por Ordinario N°151711, de fecha 26 de diciembre de 2016, de esta Dirección Regional.

2° DÉJESE SIN EFECTO MULTA aplicada al proveedor Juan Manuel Azcorbebeitia Limitada, por la suma de \$2.156.400 (dos millones ciento cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

AEEP/GVC/PHF/phf

Distribución:

- Interesado
- Subdirección Recursos Financieros (2)
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes